Núm. 1862

Fecha 1 de noviembre de 1974 9:20 A.M.

Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado

Por: María L. Pabón de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA A LA SECCION 2 DEL "REGLAMENTO PARA DETERMINAR CUALES VACUNAS NO SE PODRAN INTRODUCIR, VENDER, TENER, ALMACENAR, TRANSPORTAR, MANIPULAR O USAR EN PUERTO RICO BAJO LA LEY DE PRODUCTOS BIOLOGICOS PARA TRATAMIENTO DE ANIMALES", APROBADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1962, SEGUN ENMENDADO

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 del "Reglamento para Determinar Cuáles Vacunas no se Podrán Introducir, Vender, Tener, Almacenar, Transportar, Manipular o Usar en Puerto Rico bajo la Ley de Productos Biológicos para Tratamiento de Animales", aprobado el 27 de noviembre de 1962, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- Hay dos tipos de vacunas para prevenir algunas enfermedades de animales, o sea, el tipo virulento y el tipo atenuado o modificado. Por considerar que cuando el tipo de vacuna atenuado o modificado resulta eficaz para la prevención de una enfermedad, no debe utilizarse el tipo virulento de la misma, y que el uso del tipo virulento puede ser peligroso y perjudicial para la población animal de Puerto Rico, se prohibe la introducción, venta u ofrecimiento en venta, tenencia, almacenamiento, transportación, manipulación o uso en Puerto Rico de las siguientes vacunas de tipo virulento:

1.- Vacuna contra la Newcastle Aviar (Cepas Roakin y MK 107)

2.- Vacuna contra la Coccidiosis aviar"

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 12, aprobada en 25 de mayo de 1961, según enmendada. Comenzará a regir a los treinta (30) días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día 31 de octubre de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura